

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, salieron en la noche de ayer del Real Sitio de San Ildefonso para Segovia, con dirección á la ciudad de San Sebastián, también sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Julio de 1913.)

Núm. 2.041.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 130.

Entre los deberes múltiples que las Autoridades tienen, uno de los más simpáticos y acaso el más primordial, es el que tiende á divulgar la cultura artística, dando facilidades tanto para el conocimiento de las obras de Arte, como de las joyas arquitectónicas que la Nación posee, procurando facilitar medios para el estudio de las mismas, haciendo á la vez grata la estancia en las poblaciones que poseen aquéllas, á los Turistas que vienen á visitarias; pudiendo considerarse que á la vez puede ejercerse un deber de humanidad, pues en determinadas ocasiones, además del estudio de las bellezas mencionadas, también se busca la suavidad del clima de algunas provincias de

nuestro país, como lenitivo á crónicos padecimientos.

En vista de lo expuesto, y con el objeto de hacer agradable la estancia en los pueblos de esta provincia que puedan visitarse, como el paso por los restantes, los Alcaldes de los mismos darán los bandos oportunos para la desaparición inmediata de basuras, inmundicias y desperdicios que periódica ó permanentemente se exhiben en algunas localidades con grave riesgo de la salud y que nada dice en favor de aquéllas con respecto á la higiene pública.

Al mismo tiempo, encarezco á las referidas Autoridades y Corporaciones municipales que presiden, procuren dentro de lo que permiten los respectivos presupuestos, ejecutar las obras de saneamiento de posible realización, ó se active la terminación de las que se estén realizando, prestando atención muy especial al aseo y limpieza de las poblaciones.

También les encargo, que con respecto á alojamientos y fondas, adopten cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de Marzo de 1909, haciendo gestiones á fin de conseguir tarifas especiales de hospedajes para Turistas, de las que darán cuenta á este Gobierno, para ponerlo en conocimiento de la Comisaría Regia del Turismo.

Los Alcaldes, Guardia civil, y demás Autoridades dependientes

de la mía, impedirán el ejercicio de la mendicidad en las estaciones férreas, así como también á la salida y llegada de automóviles á las poblaciones y demás carruajes que hacen el servicio de conducción de viajeros, procurando que aquéllos reúnan las condiciones de seguridad y comodidad que exigen el Reglamento de 13 de Mayo de 1857, Instrucción de 18 de Junio del mismo año y Reglamento de 19 de Enero de 1867.

También se impedirá por todos los medios que los Turistas sean molestados por la curiosidad pública, en aquéllas poblaciones en que hayan de parar, para admirar sus bellezas artísticas y arquitectónicas, modo de que con toda libertad puedan dedicarse al estudio de las mismas, así como se les darán las mayores facilidades para el libre acceso á los lugares en que se encuentren, y en los que hayan de detenerse por avería del automovil, se les facilitarán todos los medios para su pronta recomposición, haciéndoles su estancia el tiempo que permanezcan en la localidad, todo lo grata que sea posible y como es obligación de los pueblos cultos, á fin de que al regresar á su país lleven la más agradable impresión de éste.

Valladolid 17 de Julio de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín Herrero.

NUM. 2.044.

Gobierno civil de la provincia

EDICTO.

Don Julian Nerpell y Queipo de Llano, Oficial de tercera clase de Administración civil, segundo de este Gobierno de provincia y Fiscal instructor para la formación de expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que habiéndoseme ordenado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la instrucción del expediente que determinan los Reales decretos de 30 de Diciembre de 1857 y 29 de Julio de 1910, para depurar los méritos contraídos por D. Carmelo de la Helguera Infante y D. Alfredo Fernandez Gómara, al arrojar-se al estanque del Campo Grande en la tarde del 17 de Abril del corriente año, para salvar á una niña que al mismo se había caído; al objeto de probar si se han hecho acreedores para ser propuestos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que se les conceda el ingreso en la Orden civil de Beneficencia y para poder comprobar el hecho realizado; he acordado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, conceder un plazo de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta

provincia, para que puedan presentarse cuantos quieran á exponer ante esta Fiscalía, cuantas reclamaciones en pro ó en contra estimen justas ó convenientes al esclarecimiento del hecho.

Valladolid 18 de Julio de 1913.
—El Fiscal instructor, *Julian Nerpell y Queipo de Llano*.

NUM. 2.040.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de San Miguel del Pino, solicita la declaración de utilidad pública para un camino vecinal que partiendo de dicha localidad se dirija á la carretera de Valladolid á Salamanca.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial», á fin de que, los que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el que se haga público este anuncio, en este Gobierno civil ó en el Ayuntamiento interesado.

Valladolid 17 de Julio de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concurriendo en favor de los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio propuestos por el Claustro de Profesores de Primera enseñanza las mismas circunstancias que hubieron de tenerse en cuenta para dictar en 31 de Julio de 1912 la Real orden que autorizaba á los de la promoción de aquel año á tomar posesion de los cargos para que fueron nombrados en sitio distinto de aquél para que se les destinaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se hagan extensivas las disposiciones contenidas en dicha Real orden á los Profesores é Inspectores que como procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se nombren durante las presentes vacaciones.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1913.—*Ruiz Gimenez*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado la carrera de Ayudante de Obras Públicas, los individuos que ingresaron en su Escuela Especial el año 1910, por haber aprobado los tres años de estudios que comprende la misma, y quedando ya sólo un reducido número de aspirantes procedentes del sistema de convocatoria libre para el ingreso en dicho Cuerpo, que tienen derecho á repetir el examen de las materias que constituyen el último grupo de los tres señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1906, procede ultimar este antiguo procedimiento á la mayor brevedad posible, á fin de que quede ya sólo subsistente la única forma que ofrece mayor garantía para la obtencion del personal de que se trata.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie por última y definitiva vez exámenes del tercer grupo para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, exclusivamente para todos los individuos que hubieran sido desaprobados una sola vez en dicho grupo en convocatorias anteriores; únicos que tienen derecho á ello con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1906.

2.º Los exámenes darán comienzo el 15 de Octubre del corriente año, y las solicitudes se dirigirán antes del 1.º del mismo, al Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en cuyo Centro docente se verificarán los exámenes de referencia.

3.º Los Sobrestantes que habiéndose comprendidos en el párrafo 1.º deseen tomar parte en esta convocatoria, serán convenientemente autorizadas por esa Direccion general en la época oportuna para que puedan venir á este Corte á verificar los exámenes.

4.º Los candidatos que al ser llamados no se presentasen á verificar el examen correspondiente, perderán en absoluto todo de-

recho para lo sucesivo, sea cualquiera la causa alegada al efecto; y

5.º Quedan subsistentes y en todo su vigor las prescripciones establecidas en el art. 9.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1913.—*Gasset*.—Señor Director general de Obras públicas.

El conflicto que anualmente se origina en las vegas bajas del río Segura, por el escaso caudal de agua que lleva en estiaje, ha adquirido en el presente año proporciones alarmantes, pues aparte de la causa fundamental, que es fatal y periódica, y agravada ahora por la prolongada sequía, el aumento de la zona regable hace más aguda la crisis, que no sólo compromete intereses materiales, dignos del mayor respecto, sino que en determinadas localidades puede afectar á la salud pública por la falta de agua para los más indispensables usos de la vida, aumentando el malestar de aquellos sufridos agricultores la perspectiva del posible desarrollo de enfermedades infecciosas, extremo comprobado por certificado de los Inspectores de Sanidad.

En presencia de circunstancias tan extraordinarias es deber de la Administracion adoptar medidas enérgicas y perentorias para remediar ó evitar en lo posible los daños; esas medidas extraordinarias dictadas en virtud de las facultades discrecionales del Poder ejecutivo en presencia de una calamidad que amenaza, no sólo la hacienda, sino la vida de millares de familias, deben tener exclusivo carácter temporal, puesto que se encaminan á resolver el conflicto del momento, dejando intacto el problema de determinacion de derechos para analizarlo y reunir los elementos necesarios á su solucion en plazo breve, en que con amplitud y desarrollos precisos se estudie serenamente la distribucion de las aguas del río Segura entre sus usuarios.

Las Reales órdenes de 12 de Abril y 20 de Mayo de este año, regulando la intervencion de las Autoridades administrativas en estos aprovechamientos, deben cumplirse con toda la celeridad que su naturaleza consiente, teniendo siempre á que la modula-

cion de las tomas se verifique tan pronto como sea posible, con lo que, regularizada la distribucion primera de las aguas con estricta legalidad, puede esperarse la no repeticion, ó por lo menos la atenuacion de conflictos como el actual.

La extension de los riegos á zonas que antes no los disfrutaban, se verifica empleando principalmente el medio de elevacion de aguas por motores mecánicos, extension que se ha tolerado por los heredamientos inferiores durante algún tiempo, sin que la Administracion disponga en el momento actual de los elementos necesarios para determinar la validez jurídica del fundamento en que se hayan apoyado las entidades propietarias de las acequias para autorizar esos aprovechamientos, y siendo un principio natural y consignando en la Ley que en épocas de escasez deben limitarse y aun suspenderse los aprovechamientos últimamente establecidos en favor de los más antiguos, y sobre todo de los que tengan legalmente fundamentado su derecho, y siendo evidente que los motores mecánicos son los más recientes, procede por las circunstancias excepcionales indicadas y sin prejuzgar la resolucion definitiva, una especial regulacion del uso de las aguas durante el presente estiaje.

Pero es forzoso tomar en cuenta que tales aprovechamientos han creado una riqueza positiva que se destruiría con la supresion absoluta del riego que proporcionan, y que quizá con el aumento del caudal del Segura, que ha de procurarse en breve plazo, puedan aun en la parte que hoy no esté legalizada subsistir con los demás aprovechamientos, y que esa destruccion puede evitarse con sólo permitir un escaso número de riegos.

En atencion á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Mientras dure el régimen de estiaje del río Segura, es decir, hasta el día 1.º de Septiembre de este año, se prohíbe el funcionamiento de los motores mecánicos destinados á la elevacion de aguas para el riego, excepto los días 5, 10, 15 y 20 de Agosto próximo, entendiéndose que los motores podrán funcionar durante las veinticuatro horas de esos días.

2.º Quedan en todo su vigor la Real orden de 12 de Abril úl-

mo, que ordenó la revisión de las concesiones existentes en el cauce del río Segura y la modulación de las tomas, y la de 20 de Mayo siguiente que prohibió toda modificación en aquellos regadíos que signifique aumento de volumen en el agua derivada de una corriente pública.

3.º Que para el más pronto cumplimiento de dicha Real orden de 12 de Abril, los particulares ó entidades á que correspondan las diversas tomas en el Segura y sus afluentes, presenten, si ya no lo hubiesen hecho, los justificantes de su derecho al uso del agua, y en su caso del volumen correspondiente á la División hidráulica del Segura, que procederá con la mayor celeridad y como servicio preferente á la revisión de aprovechamientos y propuestas al Ministerio, de fijación de caudal y modulación, procurando terminar este trabajo antes del 15 de Septiembre próximo.

4.º Los Gobernadores de Albacete, Murcia y Alicante cuidarán del estricto cumplimiento de estas prescripciones en la parte que les concierne, así como de que no se alteren las tomas ni se enfagnen las presas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1913.—Gasset. —Ilmo señor Director general de Obras Públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría

En el Juzgado de primera instancia de Infesto se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, Distrito de San Miguel, se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que

debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Moguer se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Nájera se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Olvera se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Peñafiel se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

(Gaceta del 17 de Julio de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.042.

Sección provincial de Pósitos.

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Delegado Régio de Pósitos, en virtud de las facultades que le otorga la ley de 23 de Enero de 1906, en su artículo 3.º y el 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, ha dispuesto nombrar Agente ejecutivo del pueblo de Matapozuelos, á

D. Eusebio Rodríguez Buñuel, en sustitución de D. Mariano Pico Muñoz, para realizar los créditos y responsabilidades que existen pendientes en dicho Pósito, debiendo realizar su gestión con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones que á la misma se establecen en el Real decreto antes citado y demás disposiciones vigentes, percibiendo por su cometido los premios y recargos que en dicho Real decreto se determinan.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909.

Valladolid 18 de Julio de 1913.—El Jefe de la Sección, Isaac Aguado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.038.

Gomezarró.

El día 26 del corriente mes, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el remate de la espadaña del río Zapardiel, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para general conocimiento.

Gomezarró á 16 de Julio de 1913.—El Alcalde, Valentín Sanz.

NUM. 2.037.

Medina del Campo.

Extracto de acuerdos adoptado por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Junio último y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Día 4.—Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo, acordándose su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Se concedió á un vecino pobre la inclusión en la lista para el servicio benéfico-sanitario.

Se acordó abonar el socorro diario de 50 céntimos de peseta á un arrestado en el Depósito municipal.

Habiendo de celebrarse la su-

basta para la construcción de un edificio con destino á lavadero público, se acordó designar al Concejal Sr. Casado, para que con el Sr. Alcalde asista á dicho acto.

Se acordó el pago de la cantidad procedente al Auxiliar de la Junta municipal del Censo electoral, y la concesión de vecindad á Gregorio Gonzalez Martin.

Día 11.—Se acordó incluir á dos vecinos pobres en la lista de beneficencia, con derecho á la asistencia médico-farmacéutica gratuita.

Quedó enterada la Corporación de haberse concedido por la Dirección general de Agricultura, la cantidad de 250 pesetas para la celebración de un concurso de ganados.

Fué nombrado el Sr. Fernandez de la Devesa, en sustitución del Sr. Gil, para que forme parte de la Comisión municipal de festejos, y se acordó que por ésta se proceda á la confección del programa para la próxima feria de San Antolin.

Se acordó abonar el socorro diario de 50 céntimos de peseta á un arrestado en el Depósito municipal.

Día 18.—Concediéronse licencias para revocar la fachada de una casa en la calle de la Plata, y otra en la de Claudio Moyano.

Se concedió socorro á una viuda pobre para tomar los baños de Puente Viesgo.

Fué concedido terreno para una sepultura en el Cementerio municipal.

Se acordó que se riegue el arbolado y las calles.

Se concedieron 50 pesetas al Orfeon Sarabriense y otras 50 á la Rondalla Medinense, por haber tomado parte en el concierto público celebrado durante la última feria de San Antonio, y se acordó el pago de varias facturas.

Día 27.—Quedó enterada la Corporación de lo resuelto por el Sr. Gobernador civil de la provincia desestimando un recurso interpuesto contra el acuerdo concediendo á la Asociación de la Cruz Roja de esta villa, la cantidad de 75 pesetas en concepto de donativo.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda una instancia del Médico titular D. Teodoro Diez Sangrador sobre reconocimiento de un débito por haber prestado asistencia facultativa á mayor número de familias de las contratadas.

Se acordó el pago de dos facturas y la concesión de terreno para una sepultura en el cementerio.

Fué adjudicada definitivamente la subasta de obras para la construcción de un lavadero público á favor de D. Federico Villazan, aceptándose además, para llevarlas á efecto, las modificaciones propuestas por la Junta local de Sanidad.

Medina del Campo 7 de Julio de 1913.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesión.

Medina del Campo á 8 de Julio de 1913.—El Alcalde, Juan Molon.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesión ordinaria de este día, acordando su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 11 de Julio de 1913.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º El Alcalde, Juan Molon.

NUM. 2.039.

Rueda.

Por término de quince y á los efectos prevenidos en el párrafo último del artículo 161 de la ley Municipal, se hallan de manifiesto en esta Secretaría las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de mil novecientos doce.

Rueda 14 de Julio de 1913.—El Alcalde, Cándido Jimeno Hamar.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.043.

El Director del Parque de suministro de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Agosto, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acredita la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó

en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día 2 del citado Agosto á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra é Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso	Parque		Depósito de Ciudad-Rodrigo
	Q. métricos	Q. métricos	Q. métricos
Harina de 1.ª clase..	6		
Sal..	5		
Leña Subsistencias, 30'00..	150	22	
Acuartelamiento, 120'00..			
Carbon de cok Subsistencias, 70'00..	70		
Acuartelamiento..			
Carbon de hulla..	40		
Cebada..	848	50	
Paja corta para pienso	1960	111	
Carbon de encina..		15	
Paja larga para relleno de jergones y cabezales..	100		
Jabon..	5		
Petróleo (Litros)..	37	7	

Valladolid 17 de Julio de 1913
—Pablo Gimenez.

Modelo de proposición.

Don..., domiciliado en..., provincia de.... calle de.... núm..., con cédula personal de.... clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de.... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de....
(Firmando por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.)

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

ANUNCIO.

Desde el día de mañana queda abierta la compra de caballos de silla, domados, para el Ejército, en el Cuartel del Conde Ansurez, que ocupa el Regimiento Lanceros de Farnesio, debiendo reunir los que se presenten, las condiciones siguientes: Ser de 4 á 7 años de edad, ó de 8, siempre que tengan la alzada mínima de 1'52 milímetros.

Valladolid 20 de Junio de 1913.
—El Comandante Mayor, Gabriel Perez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Segunda subasta extrajudicial.

Para la venta de varias fincas sitas en la Nava del Rey, Romaguitardo, Villaverde de Medina y Villanueva de las Torres, bajo el tipo de 26.250 pesetas. El acto tendrá lugar en la Notaría de Valladolid de D. Rafael Serrano y Serrano (Colegio Notarial), el día 2 de Agosto próximo, á la hora de las doce. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en el despacho del Sr. Notario.

2
Imprenta del Hospicio provincial, 133